

#### **LEGISLATURA DE JUJUY**

Gorriti 47 - Tel. (0388) 4239200 - Fax (0388) 4239288 - 4239248 - 4239285 - 4239251 - 4600 S. S. de Jujuy

e Jujuy

San Salvador de Jujuy, 20 de Septiembre de 2016

Al Señor

Presidente de la LEGISLATURA DE JUJUY.

C. P. N. CARLOS HAQUIM.-

SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de solicitar tenga a bien disponer, de acuerdo al Reglamento de la Legislatura de Jujuy, dar entrada al siguiente Proyecto de Ley referente: "CREACION DEL REGISTRO PÚBLICO PROVINCIAL DE INFORMACIÓN SOBRE PERSONAS EXTRAVIADAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY" que se adjunta con la presente, compuesto de seis (6) fojas útiles, (incluyendo antecedentes y nota de presentación) para ser tratado en la próxima Sesión Ordinaria.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para saludarlo a Ud. con atenta consideración.

ALBURTO BERMS
Presidente
5 cc. de Diputados U.C.R.
egistatura de Julius

1° Firma - Autor: GLADYS ROSA MENDEZ - Bloque UCR

MESA DE ENTRADA PARLAMENTARIA
LEGISLATURA DE JUJUY

FECHA: 20-09-20.16.

HORA: 11:58

PECIBIO: FLORES C. ANA.

MESA DE ENTRADA PARLAMENTARIA COPIA DIGITAL			
FECHA 2009/16.	TAMAÑO DE ARCHIVO	RÉCIBIO	
HORA:	60 KB	F.C.	



#### **LEGISLATURA DE JUJUY**

Gorriti 47 - Tel. (0388) 4239200 - Fax (0388) 4239288 - 4239248 - 4239285 - 4239251 - 4600 S. S. de Jujuy



# PROYECTO DE LEY

#### **FUNDAMENTOS**

#### Señor Presidente:

La creación de un Registro Público Provincial de Información sobre Personas Desaparecidas de la Provincia de Jujuy, tiene por objeto la creación de una base de datos, en la cual se encuentre centralizada, organizada y entrelazada la información sobre personas desaparecidas dentro del territorio provincial, cuya autoridad de aplicación será Ministerio de Seguridad.

Existe un Registro en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación que lleva información sobre las personas menores extraviadas (creado por Ley 25.746), nuestra Provincia cuenta con la Ley Nº 5661 "De Creación del Registro Provincial de Información de Niños, Niñas y Adolescentes Extraviados". No obstante, nos encontramos ante un vacío legal en el caso de los adultos extraviados. Resulta imperiosa la creación de un Registro Provincial que unifique esta información y otorgue a la sociedad y a sus órganos de control una herramienta eficaz para agilizar las búsquedas. Proponemos por medio de un proyecto de ley una alternativa de unificación de información acerca de aquellas personas cuyo paradero se desconoce.

Resulta necesaria la creación de un Registro Público Provincial de Información, que unifique todo dato de interés y otorgue a la sociedad y a sus órganos de control una herramienta eficaz para agilizar las búsquedas, a nivel provincial.

La desaparición de personas no sólo constituye una situación angustiante para la familia sino que muchas veces resulta el antecedente de delitos como el tráfico sexual y la trata de personas, es decir, que se puede llegar a la configuración de un delito complejo, múltiple y con carácter acumulativo, debido a que atenta con un cumulo de derechos básicos en la vida de todo ser humano.

En tal sentido, a través de cifras que se manejan a partir de distintas publicaciones es posible afirmar, que el 70% de los casos judiciales remiten a hechos de trata con finalidad sexual el restante 30% a casos de finalidad de explotación laboral.





Gorriti 47 - Tel. (0388) 4239200 - Fax (0388) 4239288 - 4239248 - 4239285 - 4239251 - 4600 S. S. de Jujuy

El extravío de una persona, en la mayoría de los casos, es denunciada por un ser allegado a la misma, y muchas veces en un estado altamente vulnerable, por lo que la capacitación de quienes deban atender -ya sea personal o telefónicamente- al denunciante, es esencial, teniendo siempre reserva y capacidad de contención de quien padece la desaparición de un ser querido.

La realidad refleja que la Provincia, no cuenta con herramientas que contribuyan a las autoridades policiales y judiciales en la búsqueda de personas desaparecidas.

Jujuy cuenta con un historial de personas desaparecidas, y en la actualidad no hay cifras oficiales que nos indiquen cuantitativamente la situación presente, para realizar un análisis de las mismas y de esta manera planificar políticas públicas que tiendan a entender con mayor profundidad cuales son las causas que motivan la producción de este fenómeno en nuestro territorio.

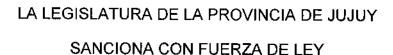
Por ello, resulta necesario proveer a la celeridad, eficacia y eficiencia en materia de búsqueda, a través de un Registro Público de Información, que permita la organización, la centralización y el cruce de información sobre personas desaparecidas en el territorio. Siendo también necesario, ampliar acciones de publicación y difusión de dicha información con el objeto de poder contar con la colaboración de la sociedad civil y de los organismos públicos, que en el desarrollo de sus funciones, puedan tener datos que permitan encontrar a personas cuyo paradero se desconoce y orientar su búsqueda.

Por todo lo expuesto, solicito a los Señores Diputados la aprobación del presente Proyecto de Ley



#### **LEGISLATURA DE JUJUY**

Gorriti 47 - Tel. (0388) 4239200 - Fax (0388) 4239288 - 4239248 - 4239285 - 4239251 - 4600 S. S. de Jujuy



# "CREACION DEL REGISTRO PÚBLICO PROVINCIAL DE INFORMACIÓN SOBRE PERSONAS EXTRAVIADAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY"

**ARTÍCULO 1:** Créase el Registro Público Provincial de Información sobre Personas Extraviadas de la Provincia de Jujuy, en al ámbito del Ministerio de Seguridad de la Provincia.

ARTÍCULO 2: El Registro tendrá como objetivo unificar la información de toda la Provincia en una base de datos sobre personas cuyo paradero sea denunciado como desconocido, con la finalidad de facilitar la búsqueda y localización de las mismas.

**ARTÍCULO 3:** A los efectos de esta Ley, se entenderá persona extraviada cuando su paradero sea denunciado como desconocido por sus familiares y/o cualquier otra persona de su entorno, y que por las circunstancias del caso hagan presumir su sustracción del ámbito normal de su vida.

ARTÍCULO 4: El Registro creado, elaborará una base de datos para la organización, la centralización y el cruce de toda información. Deberá incluir datos filiatorios, rasgos físicos, señas particulares y cualquier otro tipo de reseña que contribuya a su individualización que puedan aportar los denunciantes. La Autoridad de Aplicación se encargará de sistematizar y categorizar la información recibida según el sexo, la edad y demás datos de interés.

ARTÍCULO 5: Toda fuerza de seguridad, autoridad gubernamental judicial o administrativa que recibiera denuncias o información de personas extraviadas, deberá dar inmediata comunicación al Registro y solicitar a éste la información pertinente en un plazo que en ningún caso podrá superar las veinticuatro (24) horas. Asimismo, las autoridades policiales y judiciales deberán notificar al Ministerio de Seguridad de la Provincia las personas que, incluidas en el Registro, hubieren sido halladas; corno así también toda información que fuere conveniente para su localización o que sea requerida por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 6: El Registro Público Provincial de Información sobre personas Desaparecidas de la Provincia de Jujuy, funcionará todos los días del año, y tendrá habilitada una línea permanente especial gratuita durante las 24 hs. del día a través de la cual se podrán efectuar denuncias, evacuar consultas y proveer informaciones referidas a la desaparición.



#### LEGISLATURA DE JUJUY

Gorriti 47 - Tel. (0388) 4239200 - Fax (0388) 4239288 - 4239248 - 4239285 - 4239251 - 4600 S. S. de Jujuy



ARTÍCULO 7: A los fines del cumplimiento de la presente ley, crease el Archivo Digital en la página web oficial de la Provincia, destinado al registro de personas extraviadas. Deberá contar con un soporte en papel de la información contenida en el Archivo digital Web.

ARTÍCULO 8: El Ministerio de Seguridad implementará los mecanismos necesarios para la difusión de datos e identificación de las personas extraviadas. La difusión se realizará tanto en la vía pública como en medios de comunicación públicos, privados, gráficos, radiales y de televisión nacional y/o provincial.

**ARTÍCULO 9:** Para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, el Ministerio de Seguridad, a través del Registro, se encuentra facultado para:

- -Informar a los representantes de todo el territorio provincial sobre la desaparición de personas.
- -Enviar comunicaciones inmediatas de alerta a las autoridades en las fronteras, con el fin de evitar la salida de personas desaparecidas del país.
- -Celebrar convenios de mutua coordinación y cooperación con gobiernos Municipales, Provinciales y Nacionales y con instituciones específicas gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales tendientes a la prevención y recuperación de personas desaparecidas.
- -Realizar jornadas de capacitación a la comunidad y medidas de prevención, orientadas a advertir situaciones de riesgo, informando sobre las acciones y procedimientos a seguir en estos casos.

ARTÍCULO 10: El Ministerio de Seguridad deberá coordinar con los distintos organismos provinciales competentes y las organizaciones de la sociedad civil con objeto en la temática los procedimientos a seguir para el efectivo cumplimiento de esta ley.

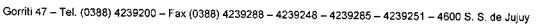
ARTÍCULO 11: Por vía reglamentaria, se establecerá las pautas y requisitos que deberán cumplimentarse en forma previa para el acceso a la información del Registro, a los fines de garantizar, cuando corresponda, la confidencialidad en caso de menores involucrados.

**ARTÍCULO 12:** Deróguese la Ley Nº 5661 "De Creación del Registro Provincial de Información de Niños, Niñas y Adolescentes Extraviados" firmado oportunamente entre la Provincia de Jujuy y el Gobierno Provincial.

ARTÍCULO 13: A partir de la sanción de la presente ley se colocara a disposición toda la información objeto del Registro Provincial de Información de Niños, Niñas



#### LEGISLATURA DE JUJUY





y Adolescentes Extraviados, a fin de facilitar la búsqueda y localización de los menores, en cumplimiento con la Ley Nacional Nº 25.746.

ARTÍCULO 14: El Ministerio elaborar un informe anual sobre la actuación de Registro, con información estadística de los casos registrados y su resolución del que deberá dar publicidad suficiente.

ARTÍCULO 15: De forma.

Blodue U.C.R. Legislatura de Juley

Dra. MARIA EUGENIA NIEVA

Diputada Provincial Bloque U.C.R. Lagislatura de Jujuy

BERTO BERNIS

1° Firma - Autor: GLADYS

ROSA MENDEZ - Bloque UCR

ing. OLVER

Diputado Provincial Bioque V.G.R. Legislatura de Jujuy

JOSE HUMBERTO LOPEZ

Diputado Provincial Bioque U.C.R. Legislatura de Jujuy 6AR SS REMAN DADA Dicutado Provincial Bioque U.C.R. Legislatura de Jujuy

Prof. EDUA BERTO DIAZ



### LEGISLATURA DE JUJUY



## ENVIO EXPEDIENTE - MESA DE E. PARLAMENTARIA

Expte	Α	Fojas	Forma	
944-DP-16	SALA DE LAS COMISIONES	7	PROYECTO DE LEY	

Enviado por MASTRANDREA, SILVIA ADRIANA el 20/09/2016 a las 12:57:06

SILeJu - SISTEMA INFORMATICO - Pg. 3/3